

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO
372 DEL C.G.P.**

Acción de Protección al Consumidor

Radicado No. 20-372688

Demandantes: LINEXPORT S.A., THERMOFORM S.A., APSA GROUP AUTOMOTIVE PLASTICS S.A. y TRIMCO S.A.

Demandadas: MSS SEIDOR COLOMBIA S.A.S. y SAP COLOMBIA S.A.S.

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Hora: 9:00 a.m.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio.

JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO, el Asesor Designado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por las sociedades demandantes.

JOSÉ EDUARDO PEÑA Y CANAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.229, en calidad de representante legal de las sociedades LINEXPORT S.A., THERMOFORM S.A., APSA GROUP AUTOMOTIVE PLASTICS S.A. y TRIMCO S.A.

SEBASTIÁN ORTEGÓN OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.011.830 y tarjeta profesional No. 271.520 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

Por las sociedades demandadas.

- DIEGO EMILIO ANDRÉS GIORDANI, identificado con cédula de extranjería No. 553.285, en calidad de representante legal de la sociedad MSS SEIDOR COLOMBIA S.A.S.

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.801 y tarjeta profesional No. 95.715 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

- LUIS FERNANDO DÍAZ TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.526, en calidad de representante legal de la sociedad SAP COLOMBIA S.A.S.

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.009 y tarjeta profesional No. 186.636 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.



Numero 2135

23/02/2022

Es preciso señalar que las partes y apoderados asistieron a la audiencia de manera virtual, a través de los medios tecnológicos previstos por el Despacho para ello.

Etapas adelantadas.

En el desarrollo de la audiencia se efectuaron las siguientes etapas:

1. El Despacho resolvió **rechazar** la solicitud de adición y aclaración presentada por las sociedades demandantes, a través del memorial identificado con el número de consecutivo 20 - 372688 - 32 del expediente.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

2. El Despacho procedió a correrle traslado a las sociedades demandantes de los documentos allegados por las sociedades demandadas, obrantes a consecutivos 20 - 372688 – 33 y 34 del expediente, lo anterior, en virtud de lo ordenado en el Auto No. 13880 del 8 de febrero de 2022.

Acto seguido, se **decretaron** como prueba los documentos obrantes en los consecutivos 20 - 372688 - 33 y 34 del expediente.

A estos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

3. Las sociedades demandantes solicitaron requerir nuevamente a las sociedades demandadas para que allegaran la totalidad de los documentos ordenados en el Auto No. 13880 del 8 de febrero de 2022.

Una vez corrido el traslado de la solicitud a las sociedades demandadas, el Despacho resolvió **rechazar** la solicitud, con fundamento en el artículo 267 del Código General del Proceso.

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes.

4. En este estado del proceso, el Despacho advirtió que se encontraba acreditado uno de los eventos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, para proceder a dictar sentencia anticipada.

Debido a que en la presente audiencia se decretaron unas pruebas, el Despacho les permitió a las partes rendir sus alegatos de conclusión.

5. Se escucharon los alegatos de conclusión formulados por las partes que asistieron a la diligencia.

6. DECISIÓN:

En el entendido de que los presupuestos procesales se encontraron reunidos, se procedió a emitir Sentencia anticipada que defina esta instancia, con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Asesor Designado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la falta de legitimación en la causa por activa de las sociedades APSA GROUP AUTOMOTIVE PLASTICS S.A., identificada con el NIT 900.170.930-8, LINEXPORT S.A., identificada con el NIT 832.004.155-1, THERMOFORM S.A., identificada con el NIT 860.053.716-2 y TRIMCO S.A., identificada con el NIT 860.028.171-3.

SEGUNDO: Desestimar las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la pretense providencia.

TERCERO: Condenar en costas a las sociedades APSA GROUP AUTOMOTIVE PLASTICS S.A., LINEXPORT S.A., THERMOFORM S.A. y TRIMCO S.A. **Fíjense** como agencias en derecho la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 54.563.429).

Esta Sentencia quedó notificada en estrados.

RECURSOS:

Como quiera que contra la decisión antes proferida, las sociedades demandantes interpusieron recurso de apelación, el referido medio de impugnación se concederá en el efecto **suspensivo** ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil - reparto, acorde con las reglas previstas en los artículos 31 y 323 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, una vez vencido el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia, **REMÍTASE** la totalidad del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil - reparto, para lo de su cargo.

Debe aclararse que según lo señala el numeral 3. del artículo 322 del Código General del Proceso, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la presente audiencia, el apelante deberá formular los reparos concretos que le hace a la decisión.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio,

FRM_SUPER

JUAN DAVID GÓMEZ GARAVITO
Asesor Designado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

